

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda del Estado**, le fue turnado en fecha 01 de junio del 2009 para su estudio y dictamen el expediente **5780/LXXI** que contiene escrito firmado por los C. José Natividad González Parás, Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Jorge Cantú Valderrama, Secretario General de Gobierno y el Lic. Rubén Eduardo Martínez Dondé, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado mediante el cual remiten observaciones al Decreto Núm. 379 por medio del cual se reformaba al artículo 2 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el año 2009.

ANTECEDENTES

Escrito que remiten los promoventes a esta Soberanía en la que hacen **Observaciones** respecto al Decreto número 379, mismo que versa respecto a modificaciones al Presupuesto de Egresos del Año 2009 en los términos siguientes:

En primer lugar destacan los promoventes las disposiciones legales que amparan la procedencia de la facultad del Ejecutivo a su cargo para **devolver** los Decretos del Legislativo con las respectivas observaciones mismas que resumen de la siguiente manera:

Primeramente reseñan la parte del artículo 2 del Presupuesto de Egresos del 2009 donde quedó redactada la modificación en virtud de la cual opera la reasignación de una partida de \$25,000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 M. N.) al Instituto Estatal de Seguridad Pública, provenientes de una disminución por una cantidad igual de parte de la Dirección de Comunicación Social, de la Secretaria General de Gobierno.

Posteriormente hacen las observaciones sintetizadas como sigue:

En primer lugar remiten a lo preceptuado por el artículo 85 de la Constitución del Estado relativo a las facultades del Ejecutivo Estatal señalando concretamente su fracción XXI la correspondiente a la **presentación del presupuesto de egresos**, interpretándolo como la facultad exclusiva por parte del gobernador de elaboración y asignación de los recursos públicos relacionándolos con la correlativa facultad del Legislativo contenida en la fracción IX del artículo 63 del ordenamiento jurídico citado, consistente en **examinar y aprobar anualmente** el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado a propuesta del Gobernador, entendiéndolo ellos como que el Legislativo no cuenta con atribuciones para **modificarlo**, una vez aprobado conforme a ese dispositivo constitucional. Siguen diciendo que en materia de elaboración y de asignación de los recursos financieros no tiene iniciativa ninguna autoridad distinta del Ejecutivo. Continúan diciendo que contradecir esto último constituye una violación constitucional y que es el Ejecutivo el que atiende las necesidades de la población y por ende administra los recursos públicos. Pretender que otro poder lo haga contradice la división de poderes, destruyendo la esencia del presupuesto anual y se caería en una improvisación absoluta.

Posteriormente enfatizan que el Legislativo está constreñido en virtud de la Constitución a **aprobar o no** el Presupuesto que le envía el Ejecutivo y a hacerlo en forma **anual** y que en modo alguno le está dado reasignar partidas presupuestales afectando lo ya examinado y aprobado previamente, en forma anual, por el propio Congreso. Por lo tanto es anticonstitucional la modificación presupuestaria del Decreto que nos ocupa.

La emisión del Decreto 379 contraviene, siguen exponiendo, la Ley de Planeación del Estado al no estarse a lo ordenado por su artículo 9 que dice “ La

planeación que realizarán las dependencias y entidades de la administración pública estatal se hará en los términos de esta ley y demás ordenamientos aplicables” y luego desarrolla el tema alrededor de las disposiciones legales y autoridades competentes relativas al tema por lo cual concluye que la responsabilidad y atribución de conducir el proceso de planeación estatal recae directamente en el Titular del Ejecutivo del Estado y que en esta medida el Decreto en cuestión pretende rebasar dicho marco regulatorio que para la formación de los presupuestos y administración del gasto público existe, incurriendo en una ilegalidad y por lo tanto merece ser observado para su devolución a este H. Congreso del Estado.

En virtud de lo anterior concluyen solicitando se les tenga por realizando observaciones al Decreto 379 y que considerando los argumentos expuestos se someta al procedimiento previsto por los artículos 118 y 119 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Una vez que hemos dado cuenta del contenido del presente punto de acuerdo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del H. Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta Comisión de Dictamen Legislativo es competente para conocer de la presente solicitud, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 fracción I inciso a) y 70 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, en relación con lo dispuesto en el artículo 39 fracción XV inciso g), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Una vez acreditada la competencia de esta Comisión de Hacienda del Estado para desahogar el asunto que nos ocupa, los que integramos este Órgano de Dictamen Legislativo, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone nos permitimos exponer las siguientes consideraciones de hecho y de orden legal.

Observamos que como lo refieren las disposiciones constitucionales y legales relativas a las facultades de los poderes Legislativo y Ejecutivo así como las propias acerca de la planeación, se advierte que el diseño institucional tiene delimitadas las áreas competenciales de cada Órgano del Estado y que en función de su naturaleza tienden a la armonización para la correcta función del gobierno. Lo anterior tiene apoyo en lo estipulado, por los artículos 49, 73, 74, fundamentalmente su fracción IV, 76, 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos en la Constitución Local que establecen la separación de los poderes en Judicial, Legislativo y Ejecutivo, las respectivas facultades de estos últimos dos y su papel en el proceso de **planeación, presentación, aprobación y ejecución** de los Presupuestos de Egresos, donde marcadamente le compete al Legislativo únicamente la aprobación o no del mismo, de la misma manera se observa el carácter anual de los mismos.

Igualmente la Legislación secundaria del Estado, que precisamente refieren los promoventes, en cuanto a la planeación del Presupuesto de Egresos encuentra su fundamento legal en la mencionada Ley de Planeación del Estado.

No obstante lo anterior y en virtud de que el año 2009 para el cual se elaboró el señalado Presupuesto de Egresos, ya feneció y por lo tanto tenemos que los efectos que pretendía el Decreto de modificación que recayó sobre él y que motivó la devolución vía Observaciones del Ejecutivo Estatal que inclusive culminó su mandato hace más de tres años, quedando con ello sin materia el mismo toda vez

que no son susceptibles de provocar los efectos que pretendían. En tal virtud, es materialmente imposible que el decreto 379 pueda ser aplicado, ello simplemente porque haber transcurrido en exceso el tiempo en que habría de surtir efectos y por lo tanto igualmente es inoperante los efectos que pretendía el Titular del Ejecutivo al devolver a esta Soberanía con las respectivas Observaciones el multicitado Decreto, toda vez que de hecho, más no de derecho, por el solo transcurrir del tiempo tal objetivo se a cumplido, y toca por lo tanto a nosotros jurídicamente dar por concluido el presente asunto dándole trámite al expediente y resolverlo en el sentido de que ha quedado sin materia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto en el artículo 47 inciso d) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, la Comisión ponente se permite proponer a esta H. Asamblea la aprobación del siguiente resolutivo de:

A C U E R D O

Único.- Queda sin materia la solicitud hecha por el promovente, por las razones expuestas en el cuerpo del presente dictamen

Monterrey, Nuevo León

COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

DIP. PRESIDENTE:

Alfredo Javier Rodríguez Dávila

Dip. Vicepresidente:

Edgar Romo García

Dip. Secretario:

Fernando Elizondo Ortiz

Dip. Vocal:

Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez

Dip. Vocal:

Jesús Guadalupe Hurtado Rodríguez

Dip. Vocal:

Mario Alberto Cantú Gutiérrez

Dip. Vocal:

Eduardo Arguijo Baldenegro

Dip. Vocal:

Juan Manuel Cavazos Balderas

Dip. Vocal:

Fernando Galindo Rojas

Dip. Vocal:

Carlos Barona Morales

Dip. Vocal:

Gustavo Fernando Caballero Camargo